

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1496

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de BETTY MARINA CONTRERAS CAMPO
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)**

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-664811** de fecha **06/11/2018**, el docente: **BETTY MARINA CONTRERAS CAMPO**, identificada con la **C.C No. 64.477.184**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aporlo los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
18/02/1992	30/12/2018	9673	26	10	13
1992					118.880
1993					148.601
1994					179.663
1995					214.347
1996					266.792
1997					328.358
1998					373.782
1999					496.557
2000					949.479
2001					1.137.522
2002					1.181.971
2003					1.501.767
2004					1.316.675
2005					1.389.092
2006					1.735.030
2007					1.723.358
2008					2.008.268
2009					2.438.019
2010					2.614.715
2011					3.031.280
2012					3.032.785
2013					3.122.019
2014					3.972.111
2015					4.095.966
2016					4.832.003
2017					6.055.203
2018					6.764.448
TOTAL VALOR LIQUIDADO					\$ 55.028.691
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 22.384.503
TOTAL VALOR A RECONOCER					\$ 25.000.000

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1496

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de BETTY MARINA CONTRERAS CAMPO**

Que según Hoja de Revisión expedida por Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$22.384.503.00.**, mediante Resolución N°. 1844 del 15-10-2013

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de **\$ 25.000.000.00.**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 25.000.000.00.**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **BETTY MARINA CONTRERAS CAMPO**, identificada con la **C.C No. 64.477.184**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios, la suma de: **\$ 55.028.691.00.**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$22.384.503.00.**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$ 25.000.000.00.**, el cual se girará , como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **JOSE RAQUEL GARRIDO LARIOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 92.189.806.**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

11 APR 2010

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar (E)

Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ**
CAMARGO
Coordinador FPSM

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Secretaria FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.